MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN.

Conforme al artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en el procedimiento de elaboración de un reglamento, y al punto B).1.1.c) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, al proyecto del mismo se debe acompañar un informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma que se pretende aprobar.

La Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, creó en su artículo 41, el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, como una entidad de Derecho Público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de educación no universitaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, cuyos estatutos, en aplicación de las previsiones legales, fueron aprobados mediante Decreto 219/2005, de 11 de octubre.

Tras la creación del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, la Junta de Andalucía, con la finalidad de acomodar el sector público andaluz a las nuevas circunstancias económicas y financieras, ha llevado a cabo una serie de medidas que tenían como objetivo básico mejorar la gestión, la calidad en la prestación de los distintos servicios públicos y el desarrollo de las funciones que les son propias a la Consejería, teniendo en consideración los medios personales y materiales disponibles y desarrollando el máximo posible de las potestades administrativas con sus propios recursos.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ha racionalizado y actualizado la normativa aplicable a las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.

La ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, recoge la modificación de la Ley 9/2007, de 22 de octubre en determinados preceptos relativos a la ordenación de las entidades instrumentales, y de forma muy especial a las agencias públicas empresariales, debido a recientes modificaciones de la normativa básica estatal, fundamentalmente en materia de contratos del sector público y del Estatuto Básico del Empleado Público, regulando su régimen jurídico y el ejercicio de potestades administrativas.

Mediante Decreto 217/2011, de 28 de junio, se procede a adecuar al Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos a la categoría de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por otro lado, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía incorpora la Educación Infantil al currículo del sistema educativo andaluz, ampliando las atribuciones de la Consejería competente en materia de Educación. En este sentido, los artículos 13 y 14 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, asignaron a la Consejería de Educación las competencias en relación con los centros de atención socioeducativa para menores de tres años, atribuidas hasta entonces a la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.

En consonancia con lo anterior, los Decretos 121/2008 y 122/2008, de 29 de abril, reguladores de las estructuras orgánicas de la Consejería de Educación y de la de Igualdad y Bienestar Social adaptaron sus respectivas estructuras a las establecidas en el mencionado Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril. Por lo que desde entonces la Consejería competente en Educación no universitaria tiene atribuidas las competencias en el primer ciclo de educación infantil.

Posteriormente asumió competencias en materia de formación profesional para el Empleo que hizo necesario se llevaran a cabo modificaciones legislativas que afectaron al objeto, fines y denominación de la Agencia, acordes con las competencias asumidas por la Consejería.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio las competencias que venían asignadas con anterioridad a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en materia de Formación Profesional para el Empleo.

Esta nueva distribución de competencias ha sido completada con el Decreto-Ley 5/2015, de 15 de septiembre, por el que se modifican el objeto y los fines de las Agencias Públicas Servicio Andaluz de Empleo y Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, estableciendo el procedimiento para culminar la integración de la red de consorcio Escuela de Formación para el Empleo.

En virtud del Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura de la Consejería de Educación, corresponde a dicha Consejería, conforme a su artículo 1, la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grado, modalidades y especialidades, a la que se le adscribe, como ente instrumental, la Agencia Pública Andaluza de de Educación.

Transcurridos diez años desde la aprobación de los primeros Estatutos de la Agencia, ante los cambios operados en la normativa reguladora del régimen jurídico de las agencias y de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la actual distribución de competencias, hacen necesario introducir diversos cambios en los Estatutos, darle una nueva redacción, explicitar sus fines, y atender aspectos relevantes, como el el régimen jurídico y las potestades administrativas, la reordenación de ciertas funciones de los órganos de gobierno y dirección, la determinación de los puestos de trabajo que tendrán la consideración de personal directivo de la misma, diversas cuestiones en materia de personal, entre otros.

Por todo ello resulta necesario la modificación de sus los Estatutos que lleva una nueva redacción de los mismos con la finalidad de adecuarlos a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en cuya elaboración ha constituido principio transversal la igualdad de género de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Sevilla, a 17 de diciembre de 2015

LA VICECONSEJERA

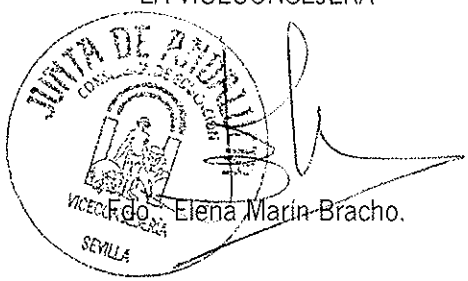

Fdo. Elena Marín-Bracho.

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN.

I. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN.

La Agencia para desarrollar todas sus actuaciones cuenta con las siguientes fuentes de financiación:

1. De origen presupuestario:

- Financiación de la Consejería de Educación para actuaciones en infraestructuras educativas, ya sea de fondos autofinanciados o de fondos cofinanciados por la Unión Europea.
- Financiación de la Consejería de Educación para la prestación de los servicios educativos a las familias y cobertura de los propios gastos de explotación.

2. De origen no presupuestario:

Cánones de los contratos de gestión de servicio público de comedor, aula matinal y actividades extraescolares. Por otro lado, durante el ejercicio 2015 se contará con ingresos derivados de la aportación de las familias por precios públicos de comedor, aula matinal y actividades extraescolares en los contratos de servicios aún en vigor.

II. ACTUACIONES EN FUNCIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO 2015 Y 2016.

En relación con el análisis de la adecuación de nuestras actuaciones previstas para 2015 Y 2016 al crédito presupuestario hay que distinguir las actuaciones referidas a las inversiones en obras y en equipamiento en centros escolares, financiadas mediante transferencias de financiación de capital, y los servicios a la comunidad educativa financiados con transferencias de financiación de explotación e ingresos por precios públicos.

1. Actuaciones de inversión en materia de obras y equipamientos en centros escolares 2015

El presupuesto aprobado para el ejercicio 2015 es el que se detalla a continuación:

1100010000042C74069	T.F. AGENCIA PUBL. ANDALUZA DE EDUCACION	33.506.598,00
1100010000042D74069	T.F. AGENCIA PUBL. ANDALUZA DE EDUCACION	23.137.732,00
Total financiación capital autofinanciada		**56.644.330,00**
1100170000042C74001	AGENC. P. AND. EDUCACION PARA CONSTR. Y EQUIP. C. DOCENTES PUBL.	35.121.972,00
1100170000042D74001	AGENC. P. AND. EDUCACION PARA CONSTR. Y EQUIP. C. DOCENTES PUBL.	24.747.828,00
11001700004217 4001	AGENC. P. AND. EDUCACION PARA CONSTR. Y EQUIP. C. DOCENTES PUBL.	1.734.625,00
Total financiación capital financiada Fondos Europeos		**61.604.425,00**

2. Actuaciones de prestación de servicios a la comunidad educativa y cobertura de gastos de explotación 2015

El presupuesto aprobado para el ejercicio 2015 es el que se detalla a continuación:

110001000031P44069	T.F. AGENCIA PUBL. ANDALUZA DE EDUCACION	42.701.707,00
110001000042E44069	T.F. AGENCIA PUBL. ANDALUZA DE EDUCACION	10.700.000,00
110001000042F44069	T.F. AGENCIA PUBL. ANDALUZA DE EDUCACION	81.205.199,00
110001000042I44069	T.F. AGENCIA PUBL. ANDALUZA DE EDUCACION	164.218.782,00
110001000054C44069	T.F. AGENCIA PUBL. ANDALUZA DE EDUCACION	10.068.463,00
110001000042A44069	T.F. AGENCIA PUBL. ANDALUZA DE EDUCACION	8.950.000,00
Total financiación explotación		**317.844.151,00**
110016000031P44069	T.F. AGENCIA PUBL. ANDALUZA DE EDUCACION	28.048.293,00
Total financiación explotación financiada Fondos Europeos		**28.048.293,00**

Durante el ejercicio 2015 se ha producido una modificación presupuestaria por importe de 12.500.000 euros, incrementando las transferencias de financiación de explotación debido al incremento de los servicios complementarios prestados por la Agencia, de tal forma que el presupuesto final de explotación ha ascendido a 330.344.151,00 euros. Esta modificación ha sido contemplada en el Plan de Ajuste presentado por la Consejería de Educación a la Consejería de Hacienda.

En relación con los cánones e ingresos por precios públicos el volumen de ingresos previstos en el PAIF de 2015 ascendió a 5.500.000 euros.

3. Actuaciones de inversión en materia de obras y equipamientos en centros escolares 2016

110001000042C74069	T.F. AGENCIA PUBL. ANDALUZA DE EDUCACION	43.284.339,00
110001000042D74069	T.F. AGENCIA PUBL. ANDALUZA DE EDUCACION	30.553.651,00
Total financiación capital autofinanciada		**73.837.990,00**
110017000042C74001	AGENC. P. AND. EDUCACION PARA CONSTR. Y EQUIP. C. DOCENTES PUBL.	10.031.681,00
110017000042D74001	AGENC. P. AND. EDUCACION PARA CONSTR. Y EQUIP. C. DOCENTES PUBL.	23.241.249,00
Total financiación capital financiada Fondos Europeos		**33.272.930,00**

4. Actuaciones de prestación de servicios a la comunidad educativa y cobertura de gastos de explotación 2016

110001000031P44069	T.F. AGENCIA PUBL. ANDALUZA DE EDUCACION	73.718.762,00
110001000042E44069	T.F. AGENCIA PUBL. ANDALUZA DE EDUCACION	12.648.986,00
110001000042F44069	T.F. AGENCIA PUBL. ANDALUZA DE EDUCACION	86.612.675,00

110001000042144069	T.F. AGENCIA PUBL. ANDALUZA DE EDUCACION	169.109.617,00
110001000054C44069	T.F. AGENCIA PUBL. ANDALUZA DE EDUCACION	8.990.949,00
Total financiación explotación		**351.080.989,00**

En cuanto a los cánones e ingresos por precios públicos el volumen de ingresos previstos en el PAIF de 2015 es de 7.000.000 euros.

III. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

En la actualidad, la Agencia Pública Andaluza de Educación consta de una Dirección General con efectos retributivos equivalentes a las personas titulares de las Viceconsejerías conforme a lo establecido al punto segundo del Acuerdo de 24 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno por el que se aprueba un conjunto de medidas relacionadas con el cumplimiento del Plan Económico-Financiero de reequilibrio de la Junta 2012-2014.

Del mismo modo, cuenta con las siguientes Direcciones de Área transversales y operativas: Organización y Finanzas, Contratación y Recursos Materiales, Asesoría Jurídica, Gestión Patrimonial, Recursos Humanos, Equipamientos/Logística y Tecnología, Construcciones escolares y Servicios a la Comunidad Educativa. En total 7 direcciones a las que se unen 8 Gerencias Provinciales.

En la propuesta de personal directivo y de unidades contenida en el artículo 28 de los estatutos, más allá de un cambio de denominación o terminología, no se contempla ningún incremento de órganos de gobierno ni de personal directivo distinto al del estado actual de la Agencia, por lo que no existe ningún tipo de repercusión económica que incremente las dotaciones actuales necesarias para el mantenimiento de estas unidades directivas.

IV. EQUIPARACIÓN DE CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL SUBROGADO EL 1 DE ENERO DE 2011 PROCEDENTE DE LA EXTINTA FUNDACIÓN ANDALUZA DE SERVICIOS SOCIALES.

Tras la aprobación por Decreto 121/2008 y 122/2008 del traspaso competencial de los CASE y del Primer Ciclo de Infantil, el personal que venía ejerciendo en la FASS estas funciones (12 personas) es subrogado conforme el Acuerdo entre el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos y la Fundación Andaluza de Servicios Sociales sobre la subrogación en la gestión de los programas de primer ciclo de educación infantil de fecha 15 de diciembre de 2010.

Con carácter previo a la firma del acuerdo referido, se remitió escrito con fecha de 2 de diciembre de 2010 al Secretario General para la Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, informando con detalle de los extremos de la misma. En él se daba cuenta a la Secretaría General para la Función Pública de las consecuencias que para el personal laboral que prestaba estos servicios en la Fundación Andaluza de Servicios Sociales tendría la sucesión de empresas, fundamentadas en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y se incluía en el mismo además, la relación de normativa que daba origen a esa sucesión de empresas. Concretamente procedía lo siguiente *"Salvo pacto en contrario establecido, una vez consumada la sucesión mediante acuerdo de empresa entre el cesionario y los representantes de los trabajadores, las relaciones de los trabajadores afectados*

por la sucesión seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación a la empresa (FASS) centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida. Esta aplicación se mantendrá hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida".

La relación normativa en la que se fundamentó la sucesión de empresas es la siguiente:

- El Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, conforme a los artículos 13 y 14 se asigna a la Consejería de Educación las competencias en relación con los centros de atención socioeducativa para menores de tres años, atribuidas hasta entonces a la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.

- El Decreto 121/2008 y 122/2008, de 29 de abril, reguladoras de las estructuras orgánicas de la Consejería de Educación y de la de Igualdad y Bienestar Social por los que se adaptan sus respectivas estructuras a las establecidas en el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril. Así, se establecen sus competencias, apareciendo atribuidas por primera vez a la Consejería de Educación, las relativas al primer ciclo de educación infantil que dejan de estarlo a la de Igualdad y Bienestar Social.

- El Acuerdo de 14 de julio de 2009 entre las Consejerías de Educación y de Igualdad y Bienestar Social para el traspaso en materia de centros de atención socioeducativa para menores de 0 a 3 años.

- Orden de 18 de junio de 2010, del Consejero de Educación, por la que se encomienda la gestión a la Fundación Andaluzas de Servicios Sociales del Desarrollo del programa de primer ciclo de la educación infantil.

- Decreto 219/2005 de 11 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Transcurrido cinco años ya desde la subrogración de los 12 trabajadores afectados que han venido desempeñando no sólo las tareas relacionadas con los planes y programas de educación infantil que también son compartidas por el resto de personal asignado a la gestión de los servicios sino que desempeñan en la actualidad todo tipo de actuaciones a nivel central o provincial de gestión, control y seguimiento en la ejecución de otro tipo de servicios complementarios sobre los que esta Agencia tiene competencias (aulas matinales, comedor escolar, actividades extraescolares o transporte escolar). No existiendo ninguna diferenciación en cuanto los cometidos y tareas con el resto de trabajadores que dependiendo de su grado de responsabilidad desempeñan diferentes actuaciones en la gestión de los servicios complementarios.

Ante la nueva redacción de los Estatutos y su adaptación a la LAJA se estima conveniente otorgar a todo el personal el mismo Convenio Laboral.

Se adjunta una tabla con la relación de personal que vendría afectado por esta situación así como el cálculo individualizado del impacto económico de la equiparación salarial propuesta:

INTEGRACIÓN DE FASS. Datos 2014		
CATEGORÍA	SALARIO Integro FASS	SALARIO A PERCIBIR AGENCIA PÚBLICA EDUCACIÓN
Jefe de Área	49.333,11	51.469,97
Especialista IIIC	23.574,66	24.678,11
Especialista IIIB	21.141,06	24.678,11
Administrativo IIIC	18.590,84	23.444,21
Administrativo IIIC	18.590,84	23.444,21
Administrativo IIIC	18.590,84	23.444,21
Administrativo IIIC	18.590,84	23.444,21
Administrativo IIIC	18.590,84	23.444,21
Administrativo IIIC	18.590,84	23.444,21
Administrativo IIIC	18.590,84	23.444,21
Administrativo IIIB	16.714,52	23.444,21
Administrativo IIIB	16.714,52	23.444,21
TOTAL	**257.613,75**	**307.993,61**

Se ha estimado que el coste de la equiparación de las condiciones laborales y retributivas del personal subrogado el 1 de enero de 2011 procedente de la extinta Fundación Andaluza de Servicios Sociales recogido en la Disposición Adicional segunda de los Estatutos supondrá un coste anual de **54.210,33 €** que quedaría asumido en el PAIF de 2016 de la Agencia Pública de Educación.

Sevilla, 23 de diciembre de 2015

LA VICECONSEJERA

Fdo.: Elena Marín Bracho

INFORME SOBRE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y EMPRESAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN

Se emite la presente valoración en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la disposición adicional décima dos, de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso de la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos.

I. FINALIDAD Y CONTENIDO DEL PRESENTE ANTEPROYECTO DE LEY.

La Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, creó en su artículo 41, el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, como una entidad de Derecho Público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de educación no universitaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, cuyos estatutos, en aplicación de las previsiones legales, fueron aprobados mediante Decreto 219/2005, de 11 de octubre.

Tras la creación del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, la Junta de Andalucía, con la finalidad de acomodar el sector público andaluz a las nuevas circunstancias económicas y financieras, ha llevado a cabo una serie de medidas que tenían como objetivo básico mejorar la gestión, la calidad en la prestación de los distintos servicios públicos y el desarrollo de las funciones que les son propias a las Consejerías, teniendo en consideración los medios personales y materiales disponibles y desarrollando el máximo posible de las potestades administrativas con sus propios recursos.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ha racionalizado y actualizado la normativa aplicable a las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.

Posteriormente, la ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, recoge la modificación de la Ley 9/2007, de 22 de octubre en determinados preceptos relativos a la ordenación de las entidades instrumentales, y de forma muy especial a las agencias públicas empresariales, debido a recientes modificaciones de la normativa básica estatal, fundamentalmente en materia de contratos del sector público y del Estatuto Básico del Empleado Público, regulando su régimen jurídico y el ejercicio de potestades administrativas.

Mediante Decreto 217/2011, de 28 de junio, se procede a adecuar al Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos a la categoría de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, lo que hace necesario modificar los estatutos del Ente para adecuarlo a la nueva condición.

Por otro lado le fueron transferidas las competencias sobre la Formación Profesional para el Empleo con efectos desde el 3 de abril de 2013, de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, que se hace efectivo con la publicación del Decreto-Ley 4/2013, de 2 de abril, por el que se modifica la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo.

En virtud del Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, que establecía la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, correspondía a dicha Consejería, conforme a su artículo 1.1, la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, así como la formación profesional para el empleo, adscribiendo al Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos en su artículo 2.4.a). En desarrollo de este proceso se produjeron las modificaciones legislativas necesarias para adaptar el objeto, fines y denominación del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos al de Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, mediante Decreto-Ley 13/2014, de 21 de octubre.

Finalmente y como consecuencia de la nueva reestructuración de Consejerías establecida en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, se señala que corresponden a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio las competencias que venían asignadas con anterioridad a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en materia de Formación Profesional para el Empleo.

Esta nueva distribución competencial ha sido completada con el Decreto-Ley 5/2015, de 15 de septiembre, por el que se modifican el objeto y los fines de las Agencias Públicas Servicio Andaluz de Empleo y Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, estableciendo el procedimiento para culminar la integración de la red de consorcio Escuela de Formación para el Empleo en el Servicio Andaluz de Empleo. La Agencia Pública de Educación y Formación pasa denominarse Agencia Pública Andaluza de Educación.

II. SOBRE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS Y LA METODOLOGÍA PARA SU MEDIDA.

Entre las decisiones del Consejo Europeo de Primavera de 2007 se incluyen las de convertir la simplificación administrativa en una de las líneas de acción prioritarias en la política económica europea y para ello se potencian las actuaciones encaminadas a mejorar las disposiciones legales, redactadas y diseñadas de manera más útil para los ciudadanos y empresas en particular; así como fortalecer su cumplimiento y eficacia y minimizar sus costes. En concreto se acordó que las cargas administrativas derivadas de la legislación europea deberían reducirse en un 25% para el año 2012. En este marco, se aprobó el Programa de Acción de la Comisión Europea para la reducción de las Cargas Administrativas y el compromiso de establecer en 2008 medidas equivalentes para la legislación nacional.

El Gobierno de España adoptó mediante Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 4 de mayo de 2007, el impulso del Programa de Mejora de la Reglamentación y Reducción de las Cargas Administrativas y se comprometió a la elaboración de un Plan de Acción para la Reducción de Cargas Administrativas, siendo este el primer paso para identificar y eliminar las cargas administrativas redundantes, desfasadas o innecesarias y revisar los trámites que puedan ser simplificados o realizados por medios telemáticos. Con ello se pretende conseguir los siguientes objetivos:

•Reducir en un 30% antes de 2012 las cargas derivadas de la normativa vigente.
•Evitar nuevas cargas en la normativa que se apruebe a partir del 1 de enero de 2009.

La materia objeto de regulación por el proyecto de decreto no está comprendida entre las áreas prioritarias para la simplificación administrativa, y además entendemos que su aprobación no supondrá una carga, ni para las empresas ni para los ciudadanos.

En Sevilla, a 17 de diciembre de 2015

LA VICECONSEJERA

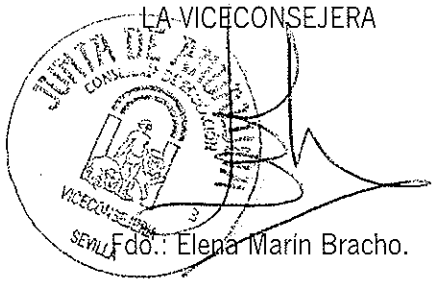

Fdo.: Elena Marín Bracho.

Memoria de evaluación del nivel de afección a los menores de edad del Proyecto de Decreto por el que se aprueban los nuevos estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

La finalidad de este informe es garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos, cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas.

Su artículo 2 establece que será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas.

El artículo 4.1 dispone que de no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas dicho proyecto, por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación

Dado el objeto del presente proyecto de Decreto, se considera que el mismo no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas, de lo que se deja constancia, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril.

Sevilla, a 17 de diciembre de 2015

LA VICECONSEJERA

VICECONSEJERÍA
SEVILLA

Fdo.: Elena Marín Bracho.

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN, ANTIGUO ENTE PÚBLICO ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS

1. TÍTULO, CONTEXTO LEGISLATIVO Y CENTRO DIRECTIVO EMISOR DEL INFORME

1.1. TÍTULO DE LA NORMA JURÍDICA.

Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, antiguo Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos

1.2. CONTEXTO LEGISLATIVO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 18/2003, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en el que se establece la obligatoriedad de incluir en la tramitación de los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno un informe de evaluación del impacto por razón del género, se aprobó el Decreto 93/2004, por el que se regula el Informe de Evaluación de Impacto de Género de los proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno. En virtud de lo establecido en este reglamento y en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía en su artículo 6.2, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIÉN SE REMITE.

La Viceconsejera de Educación, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Decreto pudiera causar, y lo remite a la Secretaría General Técnica, con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

2.1. En función del objeto de la norma, la adaptación de los estatutos del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos a la nueva normativa y ámbito de competencias de la Consejería de Educación, de la que es entidad instrumental, de conformidad con lo establecido en Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, el Decreto que pretende aprobarse es, por tanto, una manifestación de la potestad, que tiene atribuida la Comunidad Autónoma, de organización de su propia administración.

2.2. No obstante, dado el carácter y contenido de la norma, esta no influirá en el acceso ni control de ningún recurso, no afectando a la situación ni a la posición social de mujeres y hombres.
Por tanto, puesto que la norma evaluada no es susceptible de producir ninguna situación de discriminación ni desigualdad por razón de género, el centro directivo emisor de la norma concluye que la misma no es pertinente al análisis desde esta perspectiva.

3. LENGUAJE

Dada la no pertinencia de la norma, no procede hacer una valoración del impacto de género de la misma, no obstante es preciso indicar que la redacción de la norma se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En base a lo cual el centro directivo que suscribe ha hecho el esfuerzo de utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

Sevilla, 17 de diciembre de 2015

LA VICECONSEJERA

Fdo.: Elena Marín Bracho.

Test de Evaluación de la Competencia

Proyecto de Decreto por el que se aprueban los nuevos estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

1.º ¿La norma introduce alguna limitación en el libre acceso de las empresas al mercado? NO

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado.

- Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener de licencias, permisos o autorizaciones.

- Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial.

- Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas.

- Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

2.º ¿La norma restringe la competencia entre las empresas que operan en el mercado? NO

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Limita la oferta de las diferentes empresas.

- Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque permite orientar sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos.

- Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.

- Impone normas de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares y así generar ventajas para algunas empresas con respecto a otras.

- Eleva de manera significativa los costes de algunos proveedores con respecto a otros mediante, por ejemplo, la exención de determinadas obligaciones a algunas empresas.

3.º ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas? NO

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- Permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales.

- Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor.

- Exime a las empresas de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia.

Sevilla, 17 de diciembre de 2015

LA VICECONSEJERA

Fdo: Elena Marín Bracho